

CG

1

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, C E R T I F I C A : que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Pablo Cerna Ventura, es como sigue:

RECURSO: - Señor Inspector Regional de Trabajo: Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada con representación acreditada ante su Despacho, i Pablo Cerna Ventura por derecho propio, a Usted decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Julio del año 1920 hasta el 12 del mes de agosto del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de s/.3.25 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley No.8439, una indemnización anual de s/.48.75 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en veintisiete años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de s/.1358.50 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual, de s/.48.75 por los 27 años de servicios y mas vacaciones, el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque No.515858 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de s/.1358,50 que unida a la cantidad de s/....., que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos cubre el monto de la indemnización. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro sí:-Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega. Trujillo, 29 de agosto de 1949. Elias Iturri L.V. A ruego de don Pablo Cerna Ventura que no sabe firmar, Cruz Silva Goicochea.-----

PROVEIDO: Trujillo, veintinueve de agosto de mil novecientos cuarentinueve. Por presentado con el cheque No.515858 c/. Banco de Crédito del Perú por la cantidad de s/.1358.50 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes, i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este despacho; TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Elias Iturri L.V. en nombre de sus representados hace a don Pablo Cerna Ventura en los terminos que contiene el recurso que precede, i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos. ANGULO.-----

DILIGENCIA: En Trujillo, veintinueve de agosto de mil novecientos cuarentinueve, siendo las once de la mañana fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Pablo Cerna Ventura con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTIOCHO SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS. que se le manda entregar en el proveido que precede. Al efecto el señor Inspector Regional de Trabajo hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad de s/.1358,50 en el cheque consignado; i dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar imprimió su huella digital, firmando a su ruego don Cruz Silva Goicochea.-J.M.Angulo. Una huella digital. Cruz Silva Goicochea. E A Vanini.-----

Es fiel copia de sus originales, a los que me remito.

Trujillo, 29 de agosto de 1949.



[Handwritten Signature]
EL Auxiliar



El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, C E R T I F I C A : que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Pablo Gerna Ventura, es como sigue:

RECURSO: - Señor Inspector Regional de Trabajo: Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada con representación acreditada ante su Despacho, i Pablo Gerna Ventura por derecho propio, a Usted decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Julio del año 1920 hasta el 12 del mes de agosto del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de s/.3.25 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley No.8439, una indemnización anual de s/.48.75 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en veintisiete años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de s/.1358.50 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual, de s/.48.75 por los 27 años de servicios y mas vacaciones, el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque No.515858 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de s/.1358.50 que unida a la cantidad de s/..... que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos cubre el monto de la indemnización. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro si:-Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega. Trujillo, 29 de agosto de 1949. Elias Iturri L.V. A ruego de don Pablo Gerna Ventura que no sabe firmar. Cruz Silva Goicochea.

PROVEIDO: Trujillo, veintinueve de agosto de mil novecientos cuarentinueve. Por presentado con el cheque No.515858 c/. Banco de Crédito del Perú por la cantidad de s/.1358.50 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes, i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este despacho. **TENGASE PRESENTE** el pago que el doctor Elias Iturri L.V. en nombre de sus representantes hace a don Pablo Gerna Ventura en los términos que contiene el recurso que precede, i como se solicita estado al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos. **ANGULO.**

DILIGENCIA: En Trujillo, veintinueve de agosto de mil novecientos cuarentinueve, siendo las once de la mañana fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Pablo Gerna Ventura con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTIOCHO SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que se le manda entregar en el proveido que precede. Al efecto el señor Inspector Regional de Trabajo hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad de s/.1358.50 en el cheque consignado; i dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar imprimió su huella digital, firmando a su ruego don Cruz Silva Goicochea.-J.M.Angulo. Una huella digital. Cruz Silva Goicochea. E A Vanini.

Es fiel copia de sus originales, a los que me remito.

Trujillo, 29 de agosto de 1949.



EL Auxiliar

